

TEMA 34

EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL. EL PROBLEMA DE LA PLANTA MUNICIPAL. ALTERACIONES DE TÉRMINOS MUNICIPALES. LA POBLACIÓN MUNI- CIPAL. EL PADRÓN DE HABITANTES. EL ESTATUTO DE DE LOS VECI- NOS. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS. EL CONCEJO ABIERTO. OTROS REGÍMENES ESPECIALES.

1. ¿Cuáles son los elementos del municipio?

- a) Elementos económicos y jurídicos.
- b) El territorio.
- c) El territorio y la población.
- d) El territorio, la población y la organización.

Respuesta: El municipio, como todo ente territorial está constituido por sus tres elementos caracterizadores: el territorio, la población y la organización. El territorio como ámbito espacial sobre el que el municipio ejerce sus competencias, la población como conjunto de personas que habitan en el municipio, y por último, la organización, como elemento jurídico definidor del gobierno y la administración del municipio. *Solución d)*

2. El territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias es:

- a) El territorio municipal.
- b) El término municipal.
- c) La demarcación municipal.
- d) La delimitación territorial.

Respuesta: El Municipio es una entidad que ejerce sus competencias sobre una parte determinada del territorio nacional a la que se denomina en el artículo 12.1 de la LBRL «término municipal». En el mismo sentido la STS de 22 de octubre de 1985 decla-

ra que «el término municipal delimita el ámbito físico dentro del cual los órganos municipales pueden ejercer válidamente sus competencias». Se considera, asimismo, la superficie sobre la que se asienta la población, en uno o más núcleos de población, y en la que radica la riqueza y los demás medios económicos, o de otro tipo, para el cumplimiento de los fines del municipio. *Solución b)*

3. El término municipal:

- a) Debe pertenecer íntegramente a una sola provincia.
- b) Debe encontrarse dentro de los límites de una sola provincia.
- c) Debe pertenecer íntegramente a una sola provincia y encontrarse dentro de los límites de ésta.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

Respuesta: El término municipal debe pertenecer, íntegramente, a una sola provincia, aunque físicamente puede hallarse fuera de sus límites normales (como ocurre en el caso de Treviño que pertenece a la provincia de Burgos aunque se encuentra dentro de la provincia de Alava, o Ademuz, municipio de la provincia de Valencia enclavado fuera de la Comunidad Valenciana e incluso el municipio de Llívia perteneciente a la provincia de Girona y enclavado en su totalidad en territorio francés). *Solución a)*

4. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales se regulará:

- a) Por la legislación básica de régimen local.
- b) Por la legislación de las Comunidades Autónomas.
- c) De acuerdo con lo previsto por los propios municipios.
- d) Por la legislación de las Comunidades Autónomas y en su defecto deberá aplicarse supletoriamente la legislación estatal.

Respuesta: La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, de acuerdo con el artículo 148 de la Constitución y la legislación básica de régimen local se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. En defecto de dicha normativa, deberá aplicarse supletoriamente la legislación estatal en la cual se establece un procedimiento alternativo. *Solución d)*

5. ¿Cuál de las siguientes figuras de alteración de términos municipales es incorrecta?

- a) La incorporación.
- b) La segregación.
- c) La adhesión.
- d) La fusión.

Respuesta: La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 13 establece que la alteración de términos municipales podrá producirse por incorporación de uno o más municipios a otro u otros limítrofes, por fusión de dos o más municipios limítrofes, por segregación de parte del territorio de

uno o varios municipios para constituir otro independiente y por segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe.

Solución c)

6. La segregación de parte de un municipio para constituir otro independiente se debe a algunos de los siguientes supuestos:

- a) Precisar una gestión independizada para el cumplimiento de servicios mínimos.
- b) Separadamente carecen de los recursos necesarios.
- c) Se confunden sus núcleos urbanos.
- d) Interés público relacionado con la colonización, regadíos, obras públicas, industrias u otros motivos análogos.

Respuesta: La segregación para constituir un municipio independiente de acuerdo con lo establecido en el los artículos 6 y 7 del Texto Refundido se justificará cuando existan motivos permanentes de interés público, relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos, obras públicas y otros análogos. La segregación para agregarse a otro municipio limítrofe podrá realizarse cuando se confundan sus términos o cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa. *Solución d)*

7. Solo por motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa se podrá acordar la alteración de los términos municipales, pero ¿en qué casos según el artículo 4 del texto refundido?

- a) Fusión.
- b) Incorporación.
- c) Segregación.
- d) Todas son correctas.

Respuesta: Así se establece en el artículo 4 del Texto Refundido según el cual «la incorporación de uno o más municipios a otro u otros límites solamente podrá acordarse cuando se den notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa» y en el artículo 7 del mismo Texto de acuerdo con el cual la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro límite podrá realizarse cuando concurre la citada causa. **Solución b)**

8. ¿Cuándo podrá acordarse la fusión de municipios?

- a) Cuando separadamente carezcan de recursos.
- b) Cuando se confundan sus núcleos urbanos.
- c) Cuando existan notorios motivos de necesidad.
- d) Todas son correctas.

Respuesta: Así se establece en el artículo 5 del Texto Refundido según el cual la fusión podrá realizarse por las siguientes causas: cuando separadamente carezcan de recursos suficientes para atender los servicios mínimos exigidos por la Ley, cuando se confundan sus núcleos urbanos o cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económico administrativa. **Solución d)**

9. El dictamen del Consejo de Estado en materia de alteración de términos municipales será:

- a) Preceptivo y vinculante.
- b) Preceptivo y no vinculante.
- c) Facultativo.
- d) Facultativo y no vinculante.

Respuesta: La LBRL establece unos requisitos procedimentales mínimos que, en relación con la alteración de los términos municipales, debe respetar la legislación autonómica. En este sentido, tras su modificación por la Ley 57/2003, su artículo 13.1 añade que tales alteraciones «requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere», y que «simultáneamente a la petición de este dictamen, se dará conocimiento a la Administración General del Estado». Este dictamen tiene carácter preceptivo y no vinculante de acuerdo con lo establecido en el art. 75 de la LOTC, en cuanto establece que, «una vez iniciada la tramitación de un conflicto en defensa de la autonomía local mediante acuerdo del órgano plenario de las Corporaciones Locales, deberá solicitarse dictamen, con carácter preceptivo, pero no vinculante, del Consejo de Estado...». **Solución b)**

10. Si un municipio se encuentra unido por una calle o zona urbana a otro originario, ¿se puede segregar?

- a) No.
- b) En cualquier caso.
- c) Sí, previa audiencia de los vecinos.
- d) Sí, si tienen recursos suficientes.

Respuesta: Si un municipio se encontrase unido por una calle o zona urbana a otro originario no se podría segregar por este motivo ya que la segregación para constituir un municipio independiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido solo se justificará cuando existan motivos permanentes de interés público, relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos, obras públicas y otros análogos. **Solución a)**